

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 6 de septiembre del 2004 No. 48

140. 44

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 70.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 53 FRACCIONES VIII Y IX Y 91 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 70

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

UNICO.- Se reforman los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53.- ...

I. a VII. ...

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización.

X. a XVI. ...

Artículo 91.- ...

I. a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para cumplir con lo establecido en los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal, los actuales Ayuntamientos, tendrán un término de ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, para iniciar el procedimiento a que se hace referencia, respecto de los inmuebles que se hayan adquirido antes de la publicación del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, Explanada del Palacio Municipal, en la cabecera municipal de Zacualpan, México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colín de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).

Texcoco de Mora, Méx., a 1 de julio de 2004.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; Juan Darío Arreola Calderón diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrantes del mismo, por su digno conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es el municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro régimen constitucional. Es por ello, nuestra inquietud de fortalecerlo, como una de las instituciones políticas más importantes de nuestro país.

En este contexto, la hacienda municipal es sin duda uno de los elementos principales con los que cuentan las administraciones municipales, para poder responder de manera eficiente la atención y servicios que la ciudadanía les demanda, de entre los elementos que la integran, destacan los bienes muebles, sin olvidar que estos bienes tiene un fin inmediato por sus características, y toda vez que su vida útil es relativamente corta, no así los bienes inmuebles, pues éstos son de larga utilidad, sobresalen por su monto y por el papel estratégico que desempeñan, al cubrir una necesidad social.

Su importancia radica, que en cualquier momento del ejercicio fiscal se puede conocer de manera objetiva el monto, que por estos conceptos cuentan los ayuntamientos para su operación, siempre y cuando se cuente con registros y sistemas adecuados, que permitan mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los bienes muebles e inmuebles.

La legislación vigente dispone las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, para la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles, pero deja sin determinar un plazo para su elaboración y presentación, lo que crea discrecionalidad, generando además un espacio de tiempo que deja sin conocimiento pleno y oportuno al ayuntamiento sobre los bienes muebles e inmuebles con los que dispone para satisfacer necesidades sociales.

Por otra parte La Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; señala las características que debe cumplir el Sistema de Información Inmobiliaria, es decir que deberá recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles de propiedad estatal y municipal, por ello, se propone que cada municipio de manera oportuna cuente con su Sistema de Información Inmobiliaria.

Conviene advertir en el presente proyecto de decreto, que una de las funciones vitales que comprende el funcionamiento de la Hacienda Municipal, se determina en la administración de los recursos de la municipalidad, bajo la consideración de que el ayuntamiento es una persona moral capaz de adquirir, poseer, enajenar y celebrar actos civiles, como lo prevé la Constitución, por ello la importancia de perfeccionar en la norma jurídica la responsabilidad de un termino de tiempo adecuado para tener disponible el inventario general de bienes muebles e inmuebles y el Sistema de Información Inmobiliaria.

Es prioridad de la presente iniciativa que el inventario general de bienes muebles e inmuebles, y el sistema de información inmobiliaria se hagan y presenten con la mayor oportunidad al cabildo municipal, ello permitirá la planeación racional conforme a los recursos disponibles.

El dotar a los gobiernos municipales de herramientas que les permitan proteger los bienes muebles y muy en especial los bienes inmuebles, es una preocupación, sobre todo por casos lamentables, en los que por descuido, negligencia, ignorancia, o por alguna otra razón incomprensible, los ayuntamientos han perdido predios de su

propiedad, como consecuencia de procesos legales, en los que supuestos propietarios reclaman la legitima propiedad de éstos.

Esto se complementa si los Síndicos municipales, quienes tienen la obligación de regularizar los predios y registrarlos ante el Registro Público de la Propiedad, no lo hacen, tal como lo señala la Ley Orgánica Municipal, de ahí la importancia de tener claro en todo momento, cuántos bienes muebles, pero sobre todo los inmuebles son de propiedad municipal, en donde están, y conocer si están debidamente regularizados y registrados a nombre del municipio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes señalados, nos permitimos someter a su consideración la aprobación de la presente iniciativa de decreto:

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Juan Darío Arreola Calderón (Rúbrica).

Dip.	Maurilio	Hernández	González
(Rúbrica).			

Dip. Maribel Luisa Alva Olvera (Rúbrica).

Dip. Basilio Avila Loza

Dip. José Federico Del Valle Miranda (Rúbrica).

Dip. Gildardo González Bautista (Rúbrica).

Dip. Conrado Hernández Rodríguez (Rúbrica).

Dip. Julieta Graciela Flores Medina (Rúbrica).

Dip. Javier Rivera Escalona (Rúbrica).

Dip. Aurelio Rojo Ramírez (Rúbrica).

Dip. Juan Manuel San Martín Hernández (Rúbrica).

Dip. Felipe Rodríguez Aguirre (Rúbrica).

Dip. Ildefonso Cándido Velasco (Rúbrica).

Dip. Elena García Martínez (Rúbrica).

Dip. José Cripriano Gutiérrez Vázquez (Rúbrica).

Dip. Porfiria Huazo Cedillo (Rúbrica).

Dip. Armando Pérez Soria (Rúbrica).

Dip. Rogelio Velázquez Vieyra (Rúbrica).

Dip. Emilio Ulloa Pérez (Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto que reforma los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa con la deliberación de los integrantes de las comisiones legislativas indicadas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la elevada consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto presentada es resultado del ejercicio del derecho que los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, consagran a favor de los diputados para promover reformas, adiciones y derogaciones legislativas. En el caso

particular, el Diputado Juan Darío Arreola Calderón, haciendo uso de este derecho, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propuso a la "LV" Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

La exposición de motivos de la iniciativa de decreto ilustra con claridad las intenciones y alcances de la medida legislativa propuesta. En tal virtud, las comisiones legislativas se permiten destacar lo siguiente:

El autor de la iniciativa manifiesta su inquietud por fortalecer al municipio, estimando que se trata de una de las instituciones políticas más importantes de nuestro país al ser la base de la división territorial de la organización política y administrativa.

Agrega que, para dar respuesta eficiente y atender los servicios de la ciudadanía, es la hacienda municipal un elemento principal, y en ella destaca los bienes muebles e inmuebles, siendo éstos últimos sobresalientes por su monto y por su papel estratégico para cubrir la necesidad social.

Para conocer de manera objetiva el monto de estos preceptos es indispensable contar con registros y sistemas adecuados, que permitan la actualización de avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los bienes muebles e inmuebles.

Advierte que, aun cuando se dispone la atribución al Secretario del Ayuntamiento para la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles, deja sin determinar un plazo para su elaboración y presentación, creando discrecionalidad y falta de conocimiento pleno y oportuno sobre los bienes de que se dispone.

Agrega que el Sistema de Información Inmobiliaria, regulado en la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, señala los elementos necesarios para identificar los inmuebles municipales, considera que cada municipio cuente con su propio Sistema de Información Inmobiliaria.

En consecuencia, propone adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado, para que el inventario general de bienes muebles e inmuebles y el Sistema de Información Inmobiliaria se integren con la debida oportunidad y permitan la planeación racional conforme los recursos disponibles, precisando que de esta manera se dotará a los Gobiernos Municipales de herramientas que protejan sus bienes muebles e inmuebles y se evitarán pérdidas que afecten la Hacienda Pública Municipal.

CONSIDERACIONES

La "LV" Legislatura del Estado de México, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con lo

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en la Ley Orgánica del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa actualiza disposiciones de la Ley Orgánica Municipal con el propósito de fortalecer la Hacienda Municipal.

Coincidimos con el autor de la propuesta en el sentido de la importancia que para la vida política y administrativa de nuestro país desempeña la institución municipal, reconocida, por la ley suprema de los mexicanos como la base de nuestra organización política y administrativa.

Estimamos pertinente revisar con la oportunidad necesaria las normas estatales que tienen que ver con la organización y funcionamiento del municipio, para favorecer la autorización y permitir su concordancia con la realidad social en beneficio de los propios gobiernos municipales y de la sociedad mexiquense.

La medida propuesta tiene que ver con la seguridad y certeza jurídica del patrimonio municipal, pues trata de dar fijeza al término necesario para la integración del inventario de bienes muebles e inmuebles y para su debido registro en la dependencia correspondiente.

En opinión de los integrantes de las comisiones legislativas, es indispensable que se disponga un plazo de 120 días hábiles para que los Síndicos regularicen la propiedad de los bienes inmuebles municipales, contados a partir de la adquisición de los mismos, así como para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Por otra parte, juzgamos también pertinente que los Secretarios del Ayuntamiento cuenten con 120 días hábiles a partir de la instalación del Ayuntamiento entrante, para elaborar, presentar y actualizar, con intervención del Síndico, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles, integrando el Sistema de Información Inmobiliaria, que contempla los bienes del dominio público y privado con su respectiva clasificación.

Sin duda uno de los problemas más importantes a los que se enfrentan los ayuntamientos, es la falta de conocimiento real y objetivo sobre su universo patrimonial, generándose con ello situaciones de inseguridad jurídica e inclusive, serias afectaciones a la Hacienda Municipal y a su propia economía, pues al no existir un registro fidedigno del haber inmobiliario patrimonial, es factible el desarrollo de actuaciones discrecionales y de actos que por ignorancia o desconocimiento vulneran los bienes propiedad de los municipios.

Del estudio particular de la iniciativa se desprendió modificaciones que en opinión de los integrantes de las comisiones legislativas son necesarias para complementar los alcances de la medida propuesta. En consecuencia, se propone el texto siguiente:

"Artículo 53.-...

I. a VII. ...

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;

X. a XVI. ...

•••

..."

"Artículo 91.-...

I. a X. ...

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles e inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de Información Inmobiliaria, en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. a XIV. ..."

Dentro del análisis de la iniciativa, los integrantes de las comisiones legislativas unidas consideramos necesario adicionar un artículo tercero transitorio al decreto para quedar como sigue:

"TERCERO.- Para cumplir con lo establecido en los artículos
53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica

Municipal, los actuales Ayuntamientos, tendrán un término de ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, para iniciar el procedimiento a que se hace referencia, respecto de los inmuebles que se hayan adquirido antes de la publicación del presente año"

Creemos que la medida legislativa propuesta habrá de generar condiciones que faciliten el ejercicio de la administración municipal y por lo tanto, advertimos ampliamente justificada su procedencia, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 53 fracciones VIII y IX y 91 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE

LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE (RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O. (RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO (RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL (RUBRICA).

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ (RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA (RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN (RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ

DIP. MARIO SANDOVAL S. (RUBRICA).

COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ (RUBRICA).

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA (RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ (RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO (RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA (RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN (RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN (RUBRICA).